



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00664-00.

De entrada, es preciso advertir que, mediante decisión datada a 19 de abril hogaño, se exhortó a la postulante, a fin de que adjuntara al plenario **el certificado de tradición actualizado**, atinente al rodante comprometido en las sumarias. Ello, en aras de respaldar sus connotaciones específicas y su situación jurídica; información con estribo en la cual se tomarán las determinaciones de ley, entre ellas la realización de la correspondiente inmovilización.

Sin embargo, de manera inexplicable, **la incoante, desatendiendo lo indicado por la Judicatura**, adosó al legajo el registro único vehicular, que en lo absoluto puede ser aceptado en esta ocasión, en tanto que tal documento, emanado de la respectiva plataforma, no genera la certidumbre necesaria en cuanto a los datos ingresados, en razón de los prolongados lapsos que se gestan, al momento de actualizar los aspectos allí consignados, si es que ello acaece, sin que, por ende, pueda pregonarse fehacientemente que dichos componentes son los que realmente campean para los días que nos alcanzan. Por ende, **es ineludible que se aporte el aducido certificado**, nunca otro elemento, con miras a constatar los tópicos en alusión y desarrollar las actividades pendientes.

En fin, **la demandante tendrá que anexar ese documento, sin sustituirlo por otro**. Con ese objetivo, se brinda el interludio de 30 días, computados a partir de la publicitación de esta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito (art. 317-1 del Estatuto General del Procedimiento). En equivalente período y con similar amonestación, deberán allegarse las probanzas tocantes a cualquier acto dirigido a concretar la tarea en alusión.

Finalmente, al margen de lo expuesto, **se agrega al paginario**, con los fines de rigor, el **despacho comisorio impartido en su momento**, con el propósito de que se aprehendieran los correspondientes muebles y enseres, sin diligenciar (derivado 23 del *dossier* electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22675076cc1cac93aeb37e4813493c0ccfabd930f3109e1b160250085b6ec66**

Documento generado en 21/07/2023 10:35:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>